

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2599621

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	21:48:18

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CONTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE LOCALES ESCOLARES, SIENDO QUE PARA EL CASO DEL POSTOR EN SU EXPERIENCIA DE OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES DEBERÁ DEMOSTRAR HABER EJECUTADO EN UN MISMO CONTRATO COMO MÍNIMO QUE CONTENGA DOCE (12) DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O ACTIVIDADES: ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, ESTRUCTURA METALICA PARA COBERTURAS, COBERTURA CON TEJA ANDINA ETERNIT, CARPINTERIA DE MADERA PARA PUERTAS Y VENTANAS, INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O SISTEMA ELECTRICO, INSTALACIONES SANITARIAS CON SISTEMA DE DISPOSICION DE EXCRETAS CON BIODIGESTOR, SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y/O SISTEMA DE DESAGUE Y/O SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL, SISTEMA DE AGUA FRIA CON CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, CONSTRUCCION DE PATIO DE FORMACION DE CONCRETO, INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES, ASTA PARA BANDERA, SEGURIDAD Y SALUD Y/O SEGURIDAD EN OBRA Y/O SALUD QUE CUENTE CON PLAN DE SEGURIDAD, EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL, EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA, SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD, CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD Y RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA OBRA, MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O IMPACTO AMBIENTAL Y/O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y/O EL PROGRAMA DE MITIGACION AMBIENTAL. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, ESTRUCTURA METALICA PARA COBERTURAS, COBERTURA CON TEJA ANDINA ETERNIT, CARPINTERIA DE MADERA PARA PUERTAS Y VENTANAS, INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O SISTEMA ELECTRICO, INSTALACIONES SANITARIAS CON SISTEMA DE DISPOSICION DE EXCRETAS CON BIODIGESTOR, SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y/O SISTEMA DE DESAGUE Y/O SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL, SISTEMA DE AGUA FRIA CON CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, CONSTRUCCION DE PATIO DE FORMACION DE CONCRETO, INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES, ASTA PARA BANDERA, SEGURIDAD Y SALUD Y/O SEGURIDAD EN OBRA Y/O SALUD QUE CUENTE CON PLAN DE SEGURIDAD, EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL, EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA, SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD, CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD Y RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA OBRA, MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O IMPACTO AMBIENTAL Y/O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y/O EL PROGRAMA DE MITIGACION AMBIENTAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 71

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el área usuaria al definir los términos de referencia, ha tomado en cuenta los requisitos funcionales, que aseguren el cumplimiento de aquello que se pretende contratar.

Es ese aspecto, debemos tomar en cuenta lo dispuesto por el art. 16 de la LCE y 29 del RELCE:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2599621

Específico

3.2

B

71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, y las condiciones en las que se ejecuta, (...) El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En tanto, la definición de similar, se encuentra orientado al cumplimiento de la finalidad pública y en concordancia con lo dispuesto en los art. 16 de la LCE y 29 del RLCE y NO colisiona con el art. 2 de la LCE

Por lo expuesto, NO se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2599621

Ruc/código : 20611273399

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : LEST INGENIERIA SUDAMERICANA S.R.L.

Hora de envío : 23:01:10

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases se indica:

Se considerará obra similar a CONTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE LOCALES ESCOLARES, SIENDO QUE PARA EL CASO DEL POSTOR EN SU EXPERIENCIA DE OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES DEBERÁ DEMOSTRAR HABER EJECUTADO EN UN MISMO CONTRATO COMO MÍNIMO QUE CONTENGA DOCE (12) DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O ACTIVIDADES:

ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, ESTRUCTURA METALICA PARA COBERTURAS, COBERTURA CON TEJA ANDINA ETERNIT, CARPINTERIA DE MADERA PARA PUERTAS Y VENTANAS, INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O SISTEMA ELECTRICO, INSTALACIONES SANITARIAS CON SISTEMA DE DISPOSICION DE EXCRETAS CON BIODIGESTOR, SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y/O SISTEMA DE DESAGUE Y/O SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL, SISTEMA DE AGUA FRIA CON CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, CONSTRUCCION DE PATIO DE FORMACION DE CONCRETO, INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES, ASTA PARA BANDERA, SEGURIDAD Y SALUD Y/O SEGURIDAD EN OBRA Y/O SALUD QUE CUENTE CON PLAN DE SEGURIDAD, EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL, EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA, SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD, CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD Y RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA OBRA, MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O IMPACTO AMBIENTAL Y/O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y/O EL PROGRAMA DE MITIGACION AMBIENTAL.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 20 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Al respecto OBSERVAMOS Y SOLICITAMOS SUPRIMIR, de la definición de obras similares la exigencia se tenga COMPONENTES Y/O ACTIVIDADES (y da un listado), ya que es contrario a la ley, ya que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, ya que de lo contrario se vulnera el principio de Libre concurrencia. por lo que se debe suprimir para todas las definiciones como para la experiencia del personal clave.

Ya que incluir COMPONENTES Y/O ACTIVIDADES es contrario también al PRONUNCIAMIENTO N° 011-2023/OSCE-DGR y a opiniones del OSCE y del Tribunal de Contrataciones del Estado, como:

Opinión N° 185-2017/DTN

¿Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como también el monto total de ejecución de la misma¿

La Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en relación a la exigencia adicional como colocar componentes en las bases para la definición de obras similares señaló:

Se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo¿.

Adicionalmente, mediante la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2599621

---

señaló:

Que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra. Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios: Libre concurrencia, igualdad de Trato, Transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que el área usuaria al definir los términos de referencia, ha tomado en cuenta los requisitos funcionales, que aseguren el cumplimiento de aquello que se pretende contratar.

Es ese aspecto, debemos tomar en cuenta lo dispuesto por el art. 16 de la LCE y 29 del RELCE:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, y las condiciones en las que se ejecuta, (...) El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En tanto, la definición de similar, se encuentra orientado al cumplimiento de la finalidad pública y en concordancia con lo dispuesto en los art. 16 de la LCE y 29 del RLCE y NO colisiona con el art. 2 de la LCE

Por lo expuesto, NO se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2599621

Ruc/código :	20611273399	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	LEST INGENIERIA SUDAMERICANA S.R.L.	Hora de envío :	23:01:10

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En las bases se señala:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Seis (06) años como Residente de obra, Supervisor de obra, Inspector de obra, Jefe de Supervisión, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria y/o obras en infraestructura en general, que se computa desde la colegiatura.

AI RESPECTO OBSERVAMOS Y SOLICITAMOS CAMBIAR LA CANTIDAD DE AÑOS A 02 AÑOS DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, ACORDE A LEY, ya que el requisito de exigir 06 años es una cantidad desproporcionada que limita la participación de los postores y que va en contra de la normativa vigente, ya que la ley exige solo 2 años de experiencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Igualdad de Trato.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, debido a que, según el artículo 179 del RLCE, establece que: Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con NO MENOS DE DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

En ese sentido; la normativa precisa un LÍMITE INFERIOR, pero NO UN LÍMITE SUPERIOR, dejando al área usuaria la responsabilidad de formular los Términos de referencia incluyendo los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2599621

Ruc/código :	20611273399	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	LEST INGENIERIA SUDAMERICANA S.R.L.	Hora de envío :	23:01:10

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases se indica como personal No Clave:  
MAESTRO DE OBRA

Al respecto observamos que las bases estándar no contemplan en ninguno de sus extremos la exigencia de personal NO CLAVE, y la ley de contrataciones del estado y su reglamento tampoco consideran este tipo de personal, por lo cual se SOLICITA SUPRIMIR DE LAS BASES ESTE PERSONAL NO CLAVE, ya que es contrario a la LEY, y contrario al principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

**Acápites de las bases :** Sección: Específico      Numeral: 3.1      Literal: 45      Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Eficacia y Eficiencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación; debido a que, el cumplimiento de los requisitos que se exigen para el maestro de obra, es para la ejecución de la obra; mas no, para la presentación de ofertas. Cabe mencionar que, los requisitos que se exigen para el maestro de obra, forman parte de los Términos de referencia (Capítulo III), y no de los requisitos de calificación (requisitos exigidos en la presentación de ofertas).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null